

Montevideo, 15 de octubre de 2011

SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL PRIMERA.

ERNESTO MARTIN CUEVASANTA DANS, C.I. 3.907.863-6, con domicilio real en calle Florencio Varela 3632/ 5 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Gelman, c/Uruguay" en su párrafo 254 (*"En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido HUMBERTO PASCARETTA CORREA persona que fue detenida en la ciudad de Montevideo, en su domicilio de la calle Soria 1163, en el mes de mayo de 1977 por efectivos del Ejército.
6. A causa de las torturas sufridas fue trasladado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas donde finalmente fallece el 4 de junio de 1977.
7. De acuerdo a datos que se han podido recabar a través del testimonio brindado por Hugo García Rivas (desertor de la Compañía de Contrainformaciones del Ejército) quien ordenó la vigilancia de HUMBERTO PASCARETTA y responsable del operativo fue el Capitán ARMANDO MÉNDEZ. Del mismo testimonio surge el nombre del – en ese momento – Mayor CALCAGNO. Ambos, Mendez y Calcagno, eran los responsables de los interrogatorios y de los apremios físicos a los que fue sometido HUMBERTO PASCARETTA.
8. El trato cruel e inhumano que fue objeto HUMBERTO PASCARETTA, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando por ello el delito de TORTURAS y ASESINATO, delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.

9. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

PRUEBAS

Testimonial

Testimonio de Hugo García Rivas en el libro “Memorias de un ex torturador”, de su autoría.

Documental:

Se agregue copia fotostática de los siguientes documentos:

“Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en el Uruguay (1979 – 1985)”, Coord. Rico, Alvaro (2008), Tomo 1, Universidad de la República, CSIC, FHCE, Montevideo, pags. 486 a 490.

Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

- 1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*
- 2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*

IVE 93-190/2012

18

Penal 32

Insol 14



JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE DENUNCIA

SECCIONAL	DIA	MES	AÑO
	15	10	11

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			C.I.
Ernesto Cuevas Dubois			3907863-6
NACIONALIDAD	EDAD	PROFESION	DOMICILIO
O	20	-	Fluencio Jacob 3632/5

Denuncia en el día de la fecha: Denuncia escrita 3943

FIRMA Ag. Silva